RADICACIÓN 080014189008-2020-00522-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO MEGA CENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BUENAVISTA SANTA MARTA
DEMANDADO: PLANET LOVE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00522-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 13 de 2021.

**SALUD LLINAS MERCADO**
**SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: " los *documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos*" y que: " *se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "*Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación*". En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, EDIFICIO MEGA CENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BUENAVISTA SANTA MARTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra PLANET LOVE S.A.S, para que se le ordene pagar la suma de $23.675.908,oo discriminados así: la suma de $20.086.485 por concepto de cuotas de administración en mora correspondiente a los meses causados desde febrero de 2019 hasta el mes de agosto de 2020, la suma de $397.200, oo por concepto de servicio de control de plagas, la suma de $75.468, oo por IVA, la suma de $94.595, oo, por concepto de retroactivo y la suma de 3.022.160,oo por concepto de mora sanción, contenido en la certificación expedida por la administradora del edificio, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hagan exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho

En cuanto a los intereses corrientes perseguidos por la parte demandante el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, pues su cobro no se encuentra contemplado por la ley 675 de 2001, como si sucede respecto de los intereses moratorios

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por la administradora del EDIFICIO MEGA CENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BUENAVISTA SANTA MARTA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- *Ordenase a PLANET LOVE S.A.S, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO MEGA CENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIOS BUENAVISTA SANTA MARTA, la suma de $20.653.748,oo discriminados así: la suma de $20.086.485 por concepto de cuotas de administración en mora correspondiente a los meses causadas desde febrero de 2019 hasta el mes de agosto de 2020, la suma de $397.200,oo por concepto de servicio de control de plagas, la suma de $75.468,oo por IVA, la suma de $94.595,oo, por concepto de retroactivo, contenidos en la certificación expedida por la administradora del edificio, anexo a la demanda, más los intereses de mora causados dejados de cancelar y las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con sus intereses moratorios que se sigan causando desde que se hagan exigibles, hasta su pago total.*

2.- Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados por la parte demandante.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

5.- Reconózcase al Dr. JORGE ALBERTO SANCHEZ HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante.

6.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ